

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--|
| Auto: | 2003 |
| Radicado: | 05001 31 10 004 1995 02379 00 |
| Proceso: | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO |
| Demandante: | HÉCTOR RAÚL GARAVITO BARRERO |
| Demandada: | BERTHA NIDYA MARCIALES BEDOYA |
| Decisión: | Corrige Sentencia |

En atención al escrito presentado por la parte demandante el pasado 21-04-2022, referente a la corrección del nombre de la parte demandada, pues no está bien escrito ortográficamente, dado que en la sentencia se indicó BERTA NIDIA MARCIALES BEDOYA cuando el nombre correcto es BERTHA NIDYA MARCIALES BEDOYA, sin que se haya podido registrar la sentencia, dado a ese error ortográfico

Bogotá D.C 21/04/2022.

Señores Juzgado Cuarto de Familia
Medellín Antioquia.

Yo Héctor Raúl Garavito Barrero con cédula # 15.886.158 de Leticia Amazonas adulto mayor 73 años domiciliado en la carrera 53 c # 130-49 conjunto Portal de Iberia, barrio Prado Veraniego de la ciudad de Bogotá y quien contrajo matrimonio católico con la señora BERTHA NIDYA MARCIALES BEDOYA en la iglesia de San José de San antero Córdoba el 29 de enero de 1982 y cuyo divorcio se efectuó en el juzgado cuarto de Familia en la ciudad de Medellín el 24 de julio de 1997.

Me permito solicitar la corrección ortográfica de dicha sentencia, donde aparece el nombre de BERTA NIDIA MARCIALES BEDOYA que no es correcto ortográficamente ya que el nombre correcto es: BERTHA NIDYA MARCIALES BEDOYA con cédula #41.759.896 de Bogotá.

Por este error ortográfico la registraduría auxiliar de Usaquén, ni la notaria 53 del círculo de Bogotá realicen la anotación marginal en el registro civil de nacimiento ni en el registro civil de matrimonio después del divorcio efectuado en ese juzgado.

Agradezco su atención y colaboración.

Atte.: Héctor Raúl Garavito Barrero.
Correo: hectorgaravitobarrero@gmail.com
Tel: 3112294045 o 3175134000.

25523


DIÓCESIS DE MONTERÍA
PARROQUIA SAN JOSÉ DE SAN ANTERO
NIT: 812.004.120-1
CEL. 3012262920 SAN ANTERO-CÓRDOBA
Dirección calle 12 N° 14-90 centro

PARTIDA DE MATRIMONIO

El suscrito certifica que en el libro 5 folio 358 número 877
Se encuentra la siguiente partida
HÉCTOR RAÚL GARAVITO BARRERO Y BERTHA NIDYA MARCIALES BEDOYA

FECHA DEL MATRIMONIO: Veintinueve (29) De Enero De Mil Novecientos Ochenta Y Dos (1982)
ESPOSO : HÉCTOR RAÚL GARAVITO BARRERO
HIJO DE : Vitalino Garavito Y María Eloisa Barrero
LUGAR DE BAUTISMO : Parroquia Ntra. Sra. Del Perpetuo Socorro- Bogotá. El Dieciocho De Julio De Mil Novecientos Cuarenta Y Ocho
ESPOSA : BERTHA NIDYA MARCIALES BEDOYA
HIJA DE : Marco Aurelio Marciales Y Eumelia De Jesús Bedoya
LUGAR DE BAUTISMO : San Matías Antioquia. El Veintiuno Y Veintiocho De MAYO De Mil Novecientos Cincuenta Y Nueve (1959)
TESTIGOS : Daniel Bernal Arroya Y Rebeca De Bernal
MINISTRO : Manuel Benjumea Duque. Pbro.
DOY FE : Manuel Benjumea Duque. Pbro.

NOTA: ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL EXPEDIDA EN SAN ANTERO - CORDOBA EL DIA TREINTA (30) DE MARZO DOS MIL VEINTIDOS (2022)


Pbro. Jorge Luis Escobar Castellanos.
Párroco.



Por lo que, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

El artículo 286 del Código General del Proceso, que trata de la CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS y OTROS, indica: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. (...)”*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (subrayas añadidas).

De conformidad con la solicitud que hizo la parte demandante y la documentación allegada con la cual se constata el nombre de la parte demandada, y el despacho hace lectura de la parte resolutive de la sentencia en el numeral primero y cuarto (de la sentencia del 24-07-1997), se encuentra que se citó el nombre de la parte demandada de manera errada indicando el nombre de BERTA NIDIA MARCIALES BEDOYA, cuando el nombre correcto de la parte demandada es BERTHA NIDYA MARCIALES BEDOYA, por lo que le asiste la razón a lo solicitado por la parte actora.

De lo antes expuesto y dando aplicación a la norma arriba citada, este despacho judicial procederá a corregir dicha inconsistencia.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia del 24-07-1997, mediante la cual se decreta la cesación de efectos civiles por divorcio, del matrimonio católico celebrado entre HÉCTOR RAÚL GARAVITO BARRERO y BERTHA NIDYA MARCIALES en el numeral primero y cuarto, referente a la corrección del nombre de la parte demandada que allí se menciona quedando de la siguiente manera:

<< **TERCERO:** *DECRETASE LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DEL MATRIMONIO CATÓLICO* celebrado entre los señores HÉCTOR RAÚL GARAVITO BARRERO y BERTHA NIDYA MARCIALES BEDOYA, subsistiendo el vínculo sacramental

CUARTO: *El ejercicio de los derechos de patria potestad sobre la menor CRETA CATALINA serán ejercidos por ambos padres, la custodia y cuidados personales estará a cargo de su madre BERTHA NIDYA MARCIALES BEDOYA como ha venido sucediendo hasta el momento, en lo que hace relación al sostenimiento de la mencionada menor correrá por cuenta de ambos padres con la observancia de que este despacho cursa proceso de alimentos en contra del señor HÉCTOR RAÚL GARAVITO*

BARRERO y así se mantendrá en el porcentaje fijado por el Juzgado en el auto admisorio de la demanda, esto es, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo o pensión que el padre de la menor devengue en la Armada Nacional y los cuales se consignaran dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes>>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

**Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cc8fb997034abde879205487c87cfb29604a24dd04fdd129b12a552f7fd7b8**

Documento generado en 03/10/2022 04:23:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**